



**Rad. 680013110004-2022-00151-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes TOBIAS NIÑO Y UBALDINA CASTELLANOS DE NIÑO (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por LUZ ESTELLA NIÑO CASTELLANOS.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida, como también su rechazo cuando carezca de competencia o jurisdicción o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, debiendo en los dos primeros casos remitirla con los anexos a quien considere competente.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Omite allegar registros civiles de nacimiento de todos los asignatarios mencionados en la demanda y registros civiles de defunción de los asignatarios ya referidos en el texto introductor, En su lugar, indicar la oficina donde se puede obtener los registros civiles de nacimiento y defunción o acreditar haber ejercido sin éxito solicitud de los registros civiles referidos ante las oficinas competentes. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del art.489 del CGP concordante con el artículo 85 ibídem.
2. La demandante debe acreditar en debida forma, su calidad de heredera de la causante UBALDINA CASTELLANOS o UBALDINA CASTELLANOS DE NIÑO por cuanto su registro civil de nacimiento enseña que la progenitora se llama WALDINA CASTELLANOS y sin identificación.
3. Se omite presentar avalúo catastral de los inmuebles señalados en la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 90 y 489 del C.G.P., y artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.821.285 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No. 347.398 del C S de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderado de LUZ ESTELLA NIÑO CASTELLANOS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Togado de quien se tendrá el correo [contactoabogadocristianbenitez@gmail.com](mailto:contactoabogadocristianbenitez@gmail.com) como canal digital válido para surtir sus actuaciones por el ser el registro en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **40** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **08 de ABRIL DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia